**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, que promueva la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantiza el ejercicio del derecho al acceso a las tecnologías d la información y la comunicación, así como el derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, señalando además que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, con el fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que de conformidad con lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 6 de enero de 2016, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual tiene, entre otros objetos, establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales y señalar las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Que el 5 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 252 de la H. LXI Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el propósito de armonizar sus disposiciones con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 2023 y a través de la cual se creó la Agencia Digital del Estado de México como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que la Agencia Digital del Estado de México contará con las unidades administrativas establecidas en su Reglamento Interior, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Que el Decreto 252 de mérito, señala en su artículo Décimo Segundo transitorio que el Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente, por lo que es necesario expedir el Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México, con el propósito de establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, las líneas de autoridad y la adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de sus objetos y programas institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Agencia Digital del Estado de México.

**Artículo 2.** La Agencia Digital del Estado de México tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asumirá los compromisos y las obligaciones que establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México, con los sectores público, social y privado en las materias del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su reglamento, se entenderá por:

**I. Agenda de Transformación:** a la Agenda de Transformación Digital del Estado de México 2023 – 2029;

**II. Gobierno Abierto:** a la nueva forma de gobernanza que permite solucionar problemas públicos con base en una efectiva colaboración entre autoridades y ciudadanía, para así construir entornos pacíficos y sostenibles;

**III. Ley:** a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**IV. Persona Servidora Pública:** a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Agencia Digital del Estado de México;

**V. Reglamento Interior:** al presente Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México, y

**VI. Sujetos de la Ley:** a los sujetos definidos en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, la Agencia Digital contará con una persona titular, quien se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

**I.** Dirección de Gobierno Digital;

**II.** Dirección de Ingeniería de la Información;

**III.** Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones;

**IV.** Dirección de Normatividad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y

**V.** Coordinación Administrativa.

Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá una persona titular, quien contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 5.** La Agencia Digital conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Las atribuciones de control interno y fiscalización de la Agencia Digital serán ejercidas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL**

**Artículo 7.** El estudio, planeación, trámite, resolución de los asuntos de la Agencia Digital, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deban ser ejercidas en forma directa.

Cuando las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorguen atribuciones a la Agencia Digital y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Agencia Digital.

**Artículo 8.** Corresponden a la persona titular de la Agencia Digital las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer las políticas en materia de Gobierno Digital, gobernanza tecnológica, de la conectividad y de las tecnologías de la información y comunicación, a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como conducir, supervisar, vigilar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con la Presidencia de Consejo;

**II.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funcionamiento de la Agencia Digital, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y los programas que de éste deriven y estén a su cargo o en los que participe;

**III.** Coordinar el diseño, la gestión, la implementación y actualización de los programas, mecanismos, plataformas y acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos de la Ley;

**IV.** Impulsar la innovación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, así como llevar a cabo su difusión, procurando la integridad y seguridad de los datos generados;

**V.** Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada del desarrollo de éstas;

**VI.** Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Agencia Digital, así como expedir su Manual General de Organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Agencia Digital, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII**. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, la actualización normativa en materia de Gobierno Digital, tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, y vigilar su cumplimiento, en conjunto con la Presidencia de Consejo;

**VIII**. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativa de ley o decreto, y los reglamentos, acuerdos o convenios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

**IX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y de egresos de la Agencia Digital y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;

**X.** Promover el desarrollo y operación de los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante herramientas de tecnologías de la información y comunicación;

**XI.** Promover que los programas, funciones y actividades de la Agencia Digital sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

**XII**. Rendir los informes del avance y cumplimiento programático-presupuestal de la Agencia Digital, así como verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia;

**XIII.** Determinar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal;

**XIV.** Coordinar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones y la Red Privada de Voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital, así como laimplementación de esquemas, políticas y lineamientos para el fortalecimiento de acciones de seguridad;

**XV.** Determinar y ejecutar las directrices para la operación de centros de datos, así como para el robustecimiento de servicios en la nube pública y privada de la Administración Pública Estatal;

**XVI.** Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales competencia de la Agencia Digital, de conformidad con las disposiciones técnico-jurídicas aplicables;

**XVII.** Establecer lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales en la Administración Pública Estatal, así como supervisar su cumplimiento;

**XVIII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la Agencia Digital, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

**XIX.** Promover al interior de la Agencia Digital el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

**XX.** Coordinar las acciones para el correcto funcionamiento del Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y expedir lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web en la Administración Pública Estatal;

**XXI.** Establecer acciones para llevar a cabo la difusión de información gubernamental, a través de las tecnologías de la información y comunicación;

**XXII.** Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia de la Agencia Digital, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIII.** Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en el Gobierno del Estado de México;

**XXIV.** Definir con la Presidencia del Consejo, la ejecución, mejoras y difusión de la política de gobierno digital, acciones, utilización estratégica de tecnologías y el desarrollo de la innovación tecnológica, así como, definir los lineamientos técnicos respectivos en materia de Gobierno Digital;

**XXV.** Emitir en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos previos a los procesos de adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios, incluyendo su mantenimiento, relacionados con tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de los Sujetos de la Ley;

**XXVI.** Coordinar la implementación, integración, operación, administración, mantenimiento y actualización del RUPAEMEX y el SEITS, con la finalidad de facilitar la interconexión de las redes digitales de información y comunicación entre los Sujetos de la Ley;

**XXVII.** Proponer a la Secretaría de Finanzas, esquemas de financiamiento para proyectos que se relacionen en las materias competencia de la Agencia Digital, con base en la legislación aplicable;

**XXVIII.** Establecer acciones para la promoción de la participación de la ciudadanía en el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas de Gobierno Digital, tecnologías de la información y comunicación y Gobierno Abierto;

**XXIX.** Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes;

**XXX.** Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como promover al interior de la Agencia Digital, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XXXI.** Diseñar y elaborar la Agenda Digital, los Estándares y el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como someterlo a consideración del Consejo;

**XXXII.** Coordinar acciones con los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, con el propósito de fortalecer las funciones y estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicación;

**XXXIII.** Establecer acciones para la promoción de mejores prácticas y propuestas innovadoras del ámbito tecnológico en la Administración Pública Estatal;

**XXXIV.** Impulsar y coordinar las acciones para la operación de una plataforma tecnológica que otorgue seguridad a los sistemas de información que respaldan los trámites y servicios digitales;

**XXXV.** Promover acciones y estrategias informativas dirigidas a la ciudadanía sobre los derechos y responsabilidades que les confieren la Ley y otros marcos normativos relacionados con el Gobierno Digital;

**XXXVI.** Aprobar, en el ámbito de su competencia, el ingreso, licencia, promoción y remoción de las personas servidoras públicas de la Agencia Digital, y

**XXXVII.** Las demás que le confieran la Ley y las demás disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS**

**DIRECCIONES Y DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 9.** Al frente de cada Dirección y de la Coordinación Administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto autorizados y normativa aplicable.

**Artículo 10.** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y de la Coordinación Administrativa, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

**II.** Proponer a la persona titular de la Agencia Digital, la suscripción de convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Agencia Digital y llevar a cabo su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;

**III.** Acordar con la persona titular de la Agencia Digital el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;

**IV.** Coordinar sus actividades, con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Agencia Digital y de otras áreas, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran, previa autorización de la persona titular de la Agencia Digital;

**V.** Elaborar los programas, proyectos, estudios, dictámenes, opiniones, entregables, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Agencia Digital o los que les correspondan, en el ámbito de sus atribuciones;

**VI.** Colaborar con la Coordinación Administrativa en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades de la Agencia Digital, así como en los anteproyectos de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;

**VII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Agencia Digital, el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese de las personas servidoras públicas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la asesoría técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a los Sujetos de la Ley que lo soliciten;

**IX.** Participar en la elaboración, cumplimiento y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento de la Agencia Digital;

**X.** Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital y mantenerla informada del cumplimiento de éstas;

**XI.** Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones y cuya firma no corresponda a la persona titular de la Agencia Digital, en términos de este Reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

**XII.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;

**XIII.** Proponer a la persona titular de la Agencia Digital, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

**XIV.** Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto de los derechos humanos;

**XV.** Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así́ como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Agencia Digital, con relación a los asuntos de su competencia, así́ como cumplir, el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Proponer a la persona titular de la Agencia Digital, la implementación de mecanismos de participación ciudadana para el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas en materia de Gobierno Digital, tecnologías de la información y comunicación y Gobierno Abierto;

**XVII.** Cumplir y hacer cumplir los mecanismos de control que se implementen en la Agencia Digital, y

**XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones técnico y/o jurídicas, y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Y DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 11.** Corresponden a la Dirección de Gobierno Digital las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar el diseño y la implementación de proyectos, programas, plataformas y acciones de Gobierno Digital, que atiendan las necesidades digitales e informáticas de la entidad;

**II.** Establecer lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la Administración Pública Estatal, así como promover la difusión de la información gubernamental;

**III.** Asesorar a los Sujetos de la Ley, en la construcción de páginas y sitios web, así como, aplicaciones y sistemas de información automatizados, en el ámbito de su competencia;

**IV.** Diseñar y vigilar la arquitectura, operación y contenido del Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México;

**V.** Promover la difusión de la información y servicios del Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México y la utilización de éste para la realización de trámites y servicios;

**VI.** Estructurar e integrar los datos, trámites y servicios del Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México, con otros niveles de gobierno, desde un punto de acceso único.

**VII.** Proponer y verificar el uso de nuevas tecnologías para el desarrollo de sitios web institucionales y colaborar con la Dirección de Ingeniería de la Información para su implementación;

**VIII.** Promover la arquitectura abierta de datos para los Sujetos de la Ley;

**IX.** Identificar y promover prácticas de tendencia global para generar estándares de diseño web para los sitios institucionales del Gobierno del Estado de México;

**X.** Vigilar la adopción de canales de comunicación en los sitios web institucionales gubernamentales, para impulsar la participación ciudadana;

**XI.** Someter a consideración de la persona titular de la Agencia Digital, las políticas y lineamientos para el uso de medios interactivos y medios sociales de los Sujetos de la Ley;

**XII.** Validar la arquitectura de información y los esquemas de diseño de los sitios web de los Sujetos de la Ley en la Administración Pública Estatal, y

**XIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital.

**Artículo 12.** Corresponden a la Dirección de Ingeniería de la Información las atribuciones siguientes:

**I.** Desarrollar y estructurar los criterios para la emisión de sistemas de información automatizados;

**II.** Proponer y asesorar a los Sujetos de la Ley, sobre la implementación y operación de los sistemas de información automatizados que se propongan adquirir o desarrollar;

**III.** Colaborar con la Dirección de Normatividad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la emisión de especificaciones técnicas para la elaboración de dictámenes técnicos, en el ámbito de su competencia;

**IV.** Dirigir y validar el establecimiento de arquitecturas de información y tecnología y desarrollo de sistemas de información automatizados, que sean requeridas por los Sujetos de la Ley;

**V.** Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de certificados digitales;

**VI.** Coordinar la elaboración y diseño de la estructura, desarrollo de procedimientos y controles de los lineamientos, normas técnicas, metodologías y herramientas en materia de sistemas de información, registros administrativos automatizados e infraestructura tecnológica y seguridad, que requieran los Sujetos de la Ley;

**VII.** Colaborar con la Dirección de Gobierno Digital en la elaboración de estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación, que deban observar los Sujetos de la Ley;

**VIII**. Vigilar e instrumentar el mantenimiento y soporte técnico a los sistemas de información automatizados, así como la administración de la infraestructura tecnológica de la Agencia Digital;

**IX.** Supervisar el cumplimiento de contratos relacionados con la adquisición, soporte y mantenimiento a la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación de la Agencia Digital, en el ámbito de su competencia;

**X.** Supervisar el desarrollo, funcionamiento, administración y actualización del RUPAEMEX y del SEITS;

**XI.** Implementar lineamientos para la operación e interconexión entre los Sujetos de la Ley con el RUPAEMEX;

**XII.** Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Agencia Digital, el proyecto de Estándares de tecnologías de la información y comunicación y proponerlos al titular de la Agencia Digital;

**XIII.** Coordinar con las unidades administrativas de la Agencia Digital y de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios; y proponer mejoras al RETyS;

**XIV.** Vigilar el funcionamiento y administración del SEITS, así como proporcionar su soporte técnico;

**XV.** Administrar el Padrón de Certificados Digitales y verificar que los certificados digitales de firma electrónica avanzada, firma electrónica y/o sello electrónico estén reconocidos por la unidades y autoridades certificadoras según corresponda;

**XVI.** Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas un programa anual de desarrollo y mantenimiento de estándares en materia de tecnologías de la información y comunicación para la implementación de mejores prácticas;

**XVII.** Proponer a la Dirección de Gobierno Digital un modelo de arquitectura de información para los sistemas de información automatizados de la Administración Pública Estatal;

**XVIII.** Asesorar sobre la funcionalidad, usos y beneficios de las herramientas del Gobierno Digital, así como otorgar apoyo en la formulación de programas y la implementación de acciones de tecnologías de la información y comunicación;

**XIX.** Colaborar en la identificación y emitir opinión sobre los sistemas de información automatizados que se propongan adquirir o desarrollar, para soportar los procesos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, ayuntamientos y notarías públicas, y

**XX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital.

**Artículo 13.** Corresponden a la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer a la persona titular de la Agencia Digital, políticas y procedimientos que garanticen la integridad y seguridad de los datos que se procesen a través de las tecnologías de la información y comunicación en la administración pública estatal, con la finalidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

**II.** Implementar en colaboración con las áreas correspondientes, las políticas y lineamientos para la administración de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos de la Ley;

**III.** Colaborar con la Dirección de Normatividad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la validación de especificaciones técnicas en la materia, de acuerdo con el ámbito de su competencia;

**IV.** Administrar y operar la Red Estatal de Telecomunicaciones y la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital;

**V.** Participar en proyectos relacionados con la conectividad de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal;

**VI.** Proponer a la persona titular de la Agencia Digital, acciones para la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en la Entidad;

**VII.** Implementar planes de contingencia en materia de seguridad informática, que se deban aplicar en el caso de un desastre natural o una interrupción del sistema para mantener la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación; así como, informar al titular de la Agencia de los incidentes que, en su caso, se presenten a la infraestructura tecnológica de la Agencia Digital;

**VIII.** Vigilar la implementación de pruebas de seguridad aplicables a los sistemas perimetrales de seguridad informática, así como, al ecosistema de la red estatal de telecomunicaciones;

**IX.** Administrar y vigilar el funcionamiento de la Mesa de Ayuda de la Agencia Digital;

**X.** Administrar el Centro de Datos de la Agencia Digital y de los demás Centros de Datos que se instalen en la administración pública estatal, así como otorgar la asesoría cuando así se requiera;

**XI.** Verificar la administración, seguimiento y cumplimiento de los servicios derivados de los contratos de internet y telefonía fija y móvil, así como de aquellos que surjan por el avance tecnológico;

**XII.** Planear la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con las necesidades de los Sujetos de la Ley, y

**XIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Agencia Digital.

**Artículo 14.** Corresponden a la Dirección de Normatividad de Tecnologías de la Información y Comunicación las atribuciones siguientes:

**I.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Agencia Digital, en la sustanciación de los procedimientos administrativos en ejercicio de sus atribuciones y fungir como órgano de consulta para emitir opinión jurídica en asuntos competencia del organismo auxiliar;

**II.** Presentar las denuncias, querellas o desistimientos correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Agencia Digital; así como realizar las conciliaciones legales que procedan, con la autorización de la persona titular y, en su caso, de la Consejería Jurídica;

**III.** Someter a consideración de la persona Titular de la Agencia Digital la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública Estatal, para la aprobación de la persona titular del Ejecutivo Estatal;

**IV.** Informar y actualizar los requisitos y directrices necesarias para la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o innovación, en materia de tecnologías de la información y comunicación, en coordinación con las autoridades competentes que lo soliciten;

**V.** Revisar y validar los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación, que soliciten los Sujetos de la Ley;

**VI.** Revisar y validar el Catálogo de Tecnologías de la Información y Comunicación para la emisión de los dictámenes técnicos;

**VII**. Vigilar y validar las especificaciones técnicas de tecnologías de la información y comunicación y/o servicios, que se establezcan en la emisión de dictámenes técnicos;

**VIII.** Registrar los programas de trabajo y proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación que elaboren los Sujetos de la Ley, y realizar su seguimiento, informando a la persona Titular de la Agencia Digital;

**IX.** Difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

**X.** Elaborar, coordinar y revisar los anteproyectos o proyectos de leyes, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir o que sean sometidos al análisis y consideración de la persona titular de la Agencia Digital;

**XI.** Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Agencia Digital, los instrumentos jurídicos que establezcan las directrices en materia de gobierno digital, y someterlos a consideración del titular de la Agencia Digital;

**XII.** Elaborar los convenios y acuerdos que celebre la persona titular de la Agencia Digital con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, relacionados con las atribuciones de la Agencia Digital, y llevar su registro y resguardo;

**XIII.** Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así́ como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas**;**

**XIV.** Coadyuvar en la elaboración e implementación de Estándares, lineamientos, certificaciones, revisiones y normas, en el ámbito de su competencia;

**XV**. Validar el informe mensual del estatus de los dictámenes técnicos;

**XVI.** Atender las quejas que presenten los particulares ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en contra de supuestas violaciones a los derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas de la Agencia Digital y promover la defensa correspondiente conforme a derecho;

**XVII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Agencia Digital, la información y documentación que se requiera para atender los asuntos administrativos y judiciales en los que tenga intervención la Agencia Digital;

**XVIII.** Proporcionar, cuando así sea requerido, asesoría en materia de interpretación y aplicación de la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicación;

**XIX.** Coordinar la integración de los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Agencia Digital, así como su actualización y someterlos a la consideración de la persona titular de la Agencia Digital;

**XX.** Presentar a la persona titular de la Agencia Digital los proyectos y programas especializados en materia de tecnologías de la información y comunicación que sean de su competencia;

**XXI.** Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en los procesos de rescisión de la relación laboral entre las personas servidoras públicas de la Agencia Digital;

**XXII.** Orientar y brindar apoyo técnico normativo en materia de tecnologías de la información y comunicación a los Sujetos de la Ley, y

**XXIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital.

**Artículo 15.** Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

**I**. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Agencia Digital, cumpliendo las normas y políticas en la materia;

**II.** Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Agencia Digital y someterlo a la consideración de la persona titular, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

**III.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Agencia Digital e informar a la persona titular sobre su comportamiento y las áreas de oportunidad para su eficiencia;

**IV.** Integrar con las demás unidades administrativas de la Agencia Digital, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Agencia Digital y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos y normatividad en la materia;

**V.** Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo que le sean solicitados por la persona titular de la Agencia Digital o que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**VI.** Impulsar y coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Agencia Digital;

**VII.** Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Agencia Digital, con apego a la normatividad aplicable;

**VIII.** Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Agencia Digital;

**IX.** Tramitar, previo acuerdo de la persona titular de la Agencia Digital, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**X.** Coordinar la integración del programa de trabajo de la Agencia Digital y someterlo a la consideración de la persona titular, así como llevar a cabo su seguimiento;

**XI.** Diseñar y proponer a la persona titular de la Agencia Digital, en colaboración con la Dirección de Normatividad de Tecnologías de la Información y Comunicación, instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Agencia Digital;

**XII.** Establecer y verificar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Agencia Digital, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre y coordinar las acciones en materia de protección civil, con base en las normas y políticas aplicables;

**XIII.** Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, resguardo e inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Agencia Digital;

**XIV.** Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XV.** Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia Digital.

**CAPÍTULO V**

**DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AGENCIA DIGITAL**

**Artículo 16.** La persona titular de la Agencia Digital será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe.

En las ausencias mayores de 15 días hábiles, será suplida por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal. En ausencias definitivas, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal designará al nuevo titular o nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe a una nueva persona titular, quien fungirá como encargado de despacho y ejercerá todas las atribuciones y funciones del titular.

**Artículo 17.** Las personas titulares de las Direcciones, Coordinación Administrativa, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen a falta de designación y en las ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Agencia Digital.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 2 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **APROBACIÓN:** | 02 de diciembre de 2024. |
| **PUBLICACIÓN:** | [20 de diciembre de 2024.](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/diciembre/dic202/dic202u.pdf) |
| **VIGENCIA:** | El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. |